



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
 Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054-2006/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2006 marzo 06

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO :

El Expediente de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de doña Otilia Rita Quispe Cornejo el mismo que contiene el Informe Final de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, y;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 193-2005 se conforme la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, la misma que en uso de sus funciones ha cumplido dentro del plazo de ley el Proceso Administrativo Disciplinario en contra de doña Otilia Rita Quispe Cornejo instaurado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2006-MDJLBYR y debidamente notificada con fecha de 23 de enero del 2006.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de evaluar los hechos materia del proceso, ha verificado que la servidora Otilia Rita Quispe Cornejo en el proceso de Acción de Amparo que sigue en contra de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, ha presentado como prueba instrumental copia legalizada de Resoluciones de Ejecución Coactiva, así como Resoluciones de Cobranza Coactiva y más aun la tarjeta de asistencia, documentos que fueron legalizados con fecha 08 de marzo del 2005, cuando la indicada servidora no trabajaba en la Municipalidad en consecuencia, no tenía la calidad de servidora pública.

Que, el artículo 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por D.S. 005-90-PCM establece que es falta disciplinaria todas las acciones u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones prohibiciones y demás normativas específicas sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el Art. 28° del D.L. 276 entendiéndose que la Comisión de una falta da lugar a la aplicación de una sanción. En el presente caso se ha probado que doña Otilia Rita Quispe Cornejo concluyó su relación contractual con la Municipalidad el día 28 de febrero del 2005, tal como lo sostiene la institución en el acción de amparo que se viene ventilando por ante el Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, en consecuencia al no tener la calidad de servidora pública en el momento de los hechos que constituían falta grave resulta un imposible jurídico imponerle una sanción.

Que, habiéndose acreditado que efectivamente en el momento de la obtención de la documentación en forma irregular, doña Otilia Quispe Cornejo tenía la condición de una simple ciudadana por lo que deberá disponerse la denuncia penal correspondiente en los órganos jurisdiccionales competentes.

000335



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00150

Estando a lo recomendado por la citada Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, este Despacho en uso de sus facultades, de conformidad con el D.L. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. 005-90-PCM y la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSUELVASE a doña Otilia Rita Quispe Cornejo de los cargos que motivaron la apertura de proceso administrativo disciplinario en merito a los considerandos expuestos

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORÍCESE al Procurador Público Municipal Abog. Luis Begazo Burga para que interponga la acción penal correspondiente contra doña Otilia Rita Quispe Cornejo, conforme a Ley



c.c. Alredillo
Secretaría General
Favorable
Procurador Público
AZT/FSC/lpy



000336